Año económico de 1889-90 — Viernes 16 de Agosto — Núm. 39

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 219.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción del Ferrol, de los cuales resultan:

Que el Alcalde de Neda denunció ante el referido Juzgado de instruccion los siguientes hechos: que para cubrir el déficit del presupuesto municipal en 1885-86, la Junta local administrativa autorizó un recargo extraordinario en cantidad de 6.372 pesetas con 52 cénts.; que el Gobernador de la provincia aprobó el referido arbitrio, reduciéndolo á 4.249'74 pesetas; que el Alcalde D. Agustin Carregado puso de manifiesto al público un reparto vecinal por importe de 6.727'94 pesetas para cubrir obligaciones presupuestas en 1885-86, sin que dicha operación estuviera firmada por ningun individuo de la Asamblea de asociados; en que en sesión de 28 de Enero 12 Vocales de la expresada Junta municipal, presididos por el Teniente Alcalde D. José Virasuso, sin que la sesión estuviera autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, fué aprobado unánimemente el padron vecinal por importe de 6.727'94 pesetas repartidas y puestas al cobro por el agente recaudador, que en 16 de Marzo de 1887 se habia formado la liquidación general de los ingresos autorizados en 1885 á 86 consignándose el crédito legalmente autorizado, ó sean las 4.249'74 pesetas sin hacer relación de las 2.478'30 pesetas repartidas de más y cobradas ó debidas cobrar por dicho concepto; que en 1886 á 87 se llevó á efecto otro repartimiento vecinal, en cantidad de 6.021'24 pts. de las que ingresaron únicamente 4.500 figurando incobrables, sin justificar que lo fueran, 918 pesetas 33 cts. y omitiendo 316'18 pesetas que se cobraron ó debieron cobrar de primeros contribuyentes. El Alcalde concluía la comunicación dirigida al Juzgado manifestando que los hechos relacionados infringen distintas disposiciones administrativas, existiendo además los delitos presuntos de exacción ilegal por haberse cobrado impuestos no autorizados, de prevaricación y malversación de caudales públicos y el de fraude en las liquidaciones y ajustes de los fondos y arbitrios autorizados para atender á las obligaciones del presupuesto municipal.

Que instruida la correspondiente causa, en la cual se hicieron constar en autos algunas certificaciones relativas á los presupuestos de 1885 á 86 y 1886 á 87, á la liquidación general de los ingresos, al repartimiento general formado para cubrir el déficit y á las cuentas rendidas por el recaudador, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario fué requerido de inhibición por el Gobernador á instancia de D. Agustin Carregado de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que la Administración tenia que resolver una cuestión previa con arreglo al artículo 198 de la ley Municipal y á varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que los hechos de repartir y cobrar arbitrios municipales en cantidad superior á la autorizada en los presupuestos de ingresos, como había verificado el Ayuntamiento de Neda en 1885-86 y 1886-87, revisten caracteres de delitos que á los Jueces y Tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; que fuera de los casos de excepción son competentes para la instrucción de las causas los Jueces de partido en que el delito se haya cometido, y para conocer de las causas y del juicio respectivo la Audiencia de lo criminal de la circunscripción correspondiente; que el castigo de los hechos de que se trata no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, y, antes al contrario, el conocimiento de aquellos está sometido á los Tribunales de justicia, y por último que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Autoridad administrativa, puesto que no se trata de averiguar la naturaleza de los impuestos repartidos y cobrados en el Ayuntamiento de Neda, sino de si se han repartido y cobrado en mayor extensión que la presupuesta, correspondiendo á los Tribunales declarar la verdad ó falsedad de aquellos hechos en vista de las pruebas, habiéndolo comprendido así la Alcaldía de Neda al presentar la denuncia, entendiendo que no cabe resolución administrativa tratándose de presupuestos formados y ya aprobados; el Juzgado citaba los artículos 76 de la Constitución, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, 9.º 10, 14, 19, 25 y 51 de la de Enjuiciamiento criminal 11 de la adicional á la orgánica, 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 198 de la ley Municipal y una decisión de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, según el cual, además de los recursos administrativos establecidos por la misma, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar ó perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales ó asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: segundo, cuando el producto total de los repartimientos y arbitrios distribuidos excediese de la cantidad presupuesta y 6 por 100 de recargo, autorizado por la regla 8.ª, art. 138 de esta ley; tercero cuando las cuotas determinadas por los arbitrios fuesen superiores á lo que la ley permite; cuarto, cuando establecieren y recaudasen cualquier clase de impuestos no comprendidos en la presente ley:

Considerando:

1.º Que el derecho que concede el artículo 198 de la ley Municipal á los vecinos y hacendados del pueblo para acudir á los Tribunales, no pueden ejercitarse simultáneamente en un ins-

mo asunto ante la Autoridad administrativa y la Autoridad judicial, cuando la resolución de la primera puede influir como cuestión previa en el fallo judicial.

2.º Que á la Administración corresponde decidir acerca de si se han repartido y cobrado mayores cantidades que las presupuestas, y sobre las informalidades que en el reparto se hayan cometido.

3.º Que la resolución que la Administración dicte sobre todos los hechos que constituyen la denuncia que ha dado lugar á la formación de la causa de que se trata, puede influir en el fallo que los Tribunales hubieren de dictar en su día.

4.º Que este es uno de los casos en que por excepción pueden suscitar los Gobernadores competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO MILITAR
de la provincia de Orense.

Don Juan Fuentes Gamero, Teniente Fiscal del tercer batallon del Regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta del reemplazo de 1888, José Gonzalez Perez, natural de Buscalque, Ayuntamiento de Lovios, á quien estoy sumariando por faltar á la concentración verificada en 1.º de Abril del corriente año.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto, llamo, cito y emplazo al expresado recluta, señalándole las oficinas de este tercer batallon sitas calle de Bailén, núm. 14, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Orense 11 de Agosto de 1889.—Juan Fuentes Gamero.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CONTABILIDAD ESPECIAL. — Mes de Septiembre de 1889

RELACION que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales

NOMBRE DEL COMPRADOR	Vecindad	Libro y folio	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radica	Plazos adeudados	VECINMIENTOS Día	Mes	Año	IMPORTE Pesetas	Cents.
D. Ambrosio Canal..........	Allariz	A. 1871 72	25 Urbana	Estado	342	Allariz	19	4	Setbre.	1889	12	50
Ramon Fernandez Alonso..	Trives	A. 1878-79	6 Rústica	.	4.767	Chandreja	12	20	.	.	43	18
Juan Benito Rodrgz. Gomez	Cea	.	7 Idem	.	2.808	Cea	12	21	.	.	57	50
Ramon Pulido Nóvoa......	Villamarin	.	8 Urbana	.	117 y 2.366	Villamarin	12	21	.	.	7	20
Benito Rodriguez Alonso...	Chandreja	.	9 Rústica	.	4.762 y 4.766	Chandreja	12	23	.	.	20	81
Santiago Pousa Rivero....	Orense	A. 1880-81	7 Idem	.	.	Idem	10	24	.	.	152	50
Manuel Lopez Gonzalez...	Bouzas	.	295 Redención	Clero	.	Idem	10	11	.	.	185	77
Manuel Araujo..........	Allariz	A. 1886-87	179 Rústica	.	3.999	Baños de Molgas	4	3	.	.	40	
Florencio Rogel Taboada...	Orense	A. 1887 88	51 Idem	Beneficencia	360	Orense	3	20	.	.	123	44
						Total........................					642	90

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que los individuos contenidos en la presente relación satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez días siguientes al de su insercion, pasados los cuales se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos

Orense 12 de Agosto de 1889.—El Administrador, Rafael Cadavieco.

AYUNTAMIENTOS

—

Villanueva de los Infantes.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la ley municipal vigente, atendiendo á la uniformidad de conceptos contributivos entre los vecinos de este distrito, acordó dividir el término en tantas secciones como parroquias, designando á cada una los individuos que en razon al número de vecinos le corresponde para formar los asociados de la Junta municipal.

Las personas que se crean perjudicados con este acuerdo pueden reclamar en el término de quince dias ante dicha Corporacion; pasado dicho término se procederá al sorteo entre los electores de cada seccion.

Villanueva de los Infantes 11 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Dario Gomez Enriquez.

—

No habiendo producido ningun resultado los medios intentados para cubrir el impuesto de consumos, acordó el Ayuntamiento y asociados solicitar la debida autorizacion para verificarlo por medio del reparto general como último y único adoptable en este distrito; pero como la ley prohibe terminantemente comprender en dicho reparto uno de los grupos de granos y líquidos y últimamente la cantidad señalada á las aguardientes y bebidas espirituosas, se acordó invitar á todos cosecheros y espendedores de vinos y más líquidos que contengan alcohol para que á las diez de la mañana del domingo 18 del corriente se presenten en la sala capitular de este Ayuntamiento para verificar los conciertos parciales con los gremios, bien entendido que si no se efectuasen dichos conciertos se harán obligatorios los encabezamientos á los sugetos que señale la suerte de entre los comprendidos en dichos gremios llamados á contribuir.

Villanueva de los Infantes 11 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Dario Gomez Enriquez.

—

Peroja

Ultimado por la Junta el proyecto de reparto de consumos, fijando las clases, personas y unidades para la distribucion de las especies sujetas á tal impuesto con los recargos legales, excepcion de la parte de líquidos y alcoholes, que lo será por encabezamiento gremial se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, dentro del cual los contribuyentes en él comprendidos puedan producir las reclamaciones que crean convenientes.

Peroja Agosto 13 de 1889.—El Alcalde Presidente, Camilo Taboada.

AUDIENCIA
DE LO CRIMINAL DE ORENSE.

—

Año de 1889.

Copias certificadas de las listas definitivas de Jurados para su publicación en el Boletin oficial.

D. Germán Arias y Montes, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que las listas definitivas de Jurados del distrito de esta Audiencia formadas y ultimadas por la Junta de gobierno de la misma, conforme á lo dispuesto en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, y cuyo original queda archivado en la Secretaría de mi cargo, son las siguientes:

Continuación (1)

PARTIDO JUDICIAL DE ORENSE.

—

Lista definitiva de capacidades.

Núm.º de orden.	NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIOS.
	Distrito de Amoeiro.
	Señores don:
1	Francisco Sótelo Soto, Bóveda.
2	Gonzalo Gonzalez Alvarez, Parada.
3	Manuel Gonzalez Torres, Fuentefria.
	Distrito de Barbadanes.
4	Pedro Cid Sueiro, Valenzana.
5	José Benito Casas Cid, Sobrado.
6	Pedro Santos Rivas, Barbadanes.
	Distrito de Canedo.
7	Antonio Añel Blanco, Granja.
8	Manuel Dieguez Arias, Eiroás.
9	Vicente Garcia Alvarez, Casardomato.
	Distrito de Coles.
10	Manuel Salgado Rivadeneira, Melias.
	Distrito de Esgos.
11	Antonio Alvarez Yañez, Esgos
12	Manuel Fernandez Garrido, id.
13	Manuel Vicente Garrido, Penteos.
14	Laureano Fernandez Garrido, Rocas.
15	Gerardo Moreiras Rodriguez, Villar.
	Distrito de Nogueira.
16	Perfecto Gonzalez Fernandez, San Estéban.
17	Antonio Garcia Neira, Armariz.
18	Joaquin Fernandez Gomez, Faramontaos.
19	Bernardo Alvarez Guede, Loña.
20	Antonio Gonzalez Fernandez, Santa Cruz.
21	Manuel Losada Perez, Nogueira.
	Distrito de Orense.
22	Antonio Araujo Salgado, Instituto.
23	Juan Manuel Amor Pereira, Progreso.
24	Augusto Anta Reguenga, id.
25	Higinio Borrajo, Alba.
26	Manuel Cachalvite Estevez, Lepanto.
27	Leon Domer, Instituto.
28	Enrique Espada Guntin, Pereira.
29	Claudio Fernandez Vazquez, Corona.
30	Antonio Fuentes Perez, D. Juan de Austria.
31	Alejandro Fraga Aguiar, Burga.
32	Eladio Ferreiro Sanchez, Arcedianos.
33	Tomás Ramon Gayoso, Progreso.
34	Juan Cruz Garaizabal, Paz.
35	Antonio Garcia Quevedo, Plaza.
36	Antonio Gaite Lloves, Paz.
37	Manuel Pelogra Garcia, Progreso.
38	José Lorenzo Gil, Puerta de Aire.
39	Angel Miguel Lozano, Mercedes.
40	Sergio Lopez Corona, San Fernando.
41	Bernardo Lareo Varela, Alba.
42	Casiano Martinez Blanco, Plaza.
43	Lorenzo Francisco Mendez, Hernán Cortés.
44	Ignacio Moreno Perez, id.
45	Camilo Novoa Varela, Tiendas.
46	Juan Manuel Pastrana Cid, Libertad.
47	Juan Manuel Paz Novoa, Progreso.
48	Ramon Quesada Borrajo, id.
49	Honorato Rodriguez Quiroga Santo Domingo.
50	Ricardo Rodriguez Marquina, Alba.
51	Juan Sieiro Gonzalez, Hernán Cortés.
52	José Benito Sanchez, Couto.
53	Florentino Temes Saenz, Plazuela del Trigo.
54	Antonio Varela Gonzalez, Libertad.
55	Francisco Vazquez Gulías, Imprenta.
56	José Vazquez Moreiro, Tiendas.
57	Arturo Vazquez Nuñez, San Fernando.
58	Manuel Vazquez Montes, Libertad.
59	José Villamarin Araujo, Paz.

(Se continuará)

(1.) Véase el número 36

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

—

Don Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que en procedimiento de apremio contra Concepcion Nuñez, vecina de Villarino, distrito del Pereiro, por si y en representacion de los hijos que le quedaron de su difunto marido José Nuñez Ucha, para hacer pago á D. Tomás José Feijóo de los derechos que devengó como Juez municipal de aquel distrito en pleito que el José sostuvo con Vicente Iglesias, se embargaron, tasaron y sacan á subasta pública los bienes siguientes:

1.ª Al término de Pombeira de Arriba, cinco áreas seis centiáreas de labradio y prado; linda Norte terreno de Vicente Iglesias, Sur de los herederos de Juan Nuñez, Este arroyo y presa de riego de don Tomás José Feijóo y Oeste camino público: su valor ciento cincuenta pesetas.

2.ª Al de Balteiro, dos áreas ochenta y dos centiáreas de labradio; confina Norte viña de Manuel Nespereira, Sur labradio de Julian Ansia, Este terreno de Francisca Ucha y Oeste de doña Juana Quiroga: su valor cuarenta pesetas.

3.ª Al de Armada, veintiseis áreas cincuenta y cinco centiáreas de monte raso; demarca Norte de Pascual Prada y otros, Sur de los herederos de Juan Nuñez y otros, Este de José Lorenzo y Oeste de Vicente Iglesias y otros: su valor ochenta pesetas.

4.ª Al de Pombeira de Abajo, treinta centiáreas de insua; limita Norte terreno de herederos de Juan Nuñez, Sur de Vicente Iglesias, Este Arroyo y Oeste terreno de Vicente Pato: su valor diez pesetas.

5.ª Al de Berguería una area setenta centiareas de viñedo, confina Norte mas de Vicente Iglesias, Sur terreno de Benito Lorenzo, Este y Oeste de los herederos de Juan Nuñez: su valor 40 pesetas.

6.ª Y al de Souto-vello, tres areas, cuarenta y cuatro centiáreas de monte, demarca Norte mas comunal ó camino, Sur terreno de Carlos Nespereira, Este de D. Tomas José Feijoo y Oeste de Vicente Iglesias: su valor 20 pesetas.

Total 340 pesetas.

Cuyos bienes radican en términos de la expresada parroquia de Villarino.

Las personas que quieran interesarse en la compra de dichos bienes pueden presentarse en esta sala de audiencia, sita en la calle de San Pedro núm. 12, el dia 10 de Septiembre entrante, hora diez de su mañana, en concepto de que no se admitirán posturas que no lleguen á cubrir las dos terceras partes del valor de la tasacion y que para optar al remate debe hacerse previamente el depósito prevenido.

Orense Agosto 8 de 1889.—Raimundo Naveira de Ibero.—D. S. O., Felipe Lopez.

—

El Dr. D. Rafael Garcia Vazquez, Juez de instruccion de la villa de Cambados y su partido.

Hace público: que en este Juz-

gado se instruye sumario por robo de efectos que se describen á continuacion, en la iglesia parroquial de Sta. Cruz de Castrelo en este término municipal y provincia de Pontevedra, la noche del 31 de Julio al 1.° del actual, en el cual se acordó excitar el celo de todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial para que en caso de ser habidos dichos efectos los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren de no justificarse su legítima adquisicion.

Dado en Cambados á 3 de Agosto de 1889.—R. García Vazquez.—El Secretario, Joaquin Fole del Villar.

Los efectos robados son:

Un copon de plata dorado por la parte de adentro, de forma ordinaria, completamente liso, como de una cuarta de altura y de pequeña cabidad con una tapadera que ostentaba una cruz pequeña en el centro: su valor 320 reales.

Don Rafael Pol y Dominguez, Juez de instruccion de la villa de Villalba y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador das Lobeiras Fernandez, de 51 años, y Pedro Cedeiro Fernandez de 33, ambos casados, labradores y vecinos de San Martin de Belesar, en este término municipal, ausentes en ignorado paradero; á fin de que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, con el fin de que sufran en la cárcel pública de este partido la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que les fué impuesta en causa por hurto de una pieza de pan á Juana García Cornide, de esta villa; apercibiéndolos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquellos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Villalba á 21 de Julio de 1889.—Rafael Pol.—El actuario, Manuel Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL.

OBRAS NUEVAS

de venta en la

LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,

Calle de la Paz, 5, Orense.

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1899, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquin Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, 6 pts. en tela.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivos y comentarios, por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomos en 4.° mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.° se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústica, 6'50 en tela y 7 en pasta.

Los dias 16 y 17 del actual Agosto, se vacuna directamente de ternera en el Instituto de la calle de Alba núm. 11, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á cinco de la tarde.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	56.000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.° al 20199 y el 5.° al 49915, se consideran agraciados respectivamente, los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50 00.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 12[illegible] á 140 páginas en 4.° mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 2[illegible] páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó recibir el primero después de saldar la cuenta de su anterior remesa.

---

(1) Véase, por ejemplo, las Leyes y Códigos principales que contiene el tomo primero:

1.° Leyes Constituyentes y Constitución de Bélgica.—2.° Ley Electoral [illegible] 1872.—3.° Leyes Provincial y Municipal. —4.° Leyes de Policía en general y de policía sanitaria en particular.—5.° Ley orgánica del Poder judicial.—6.° Idem sobre los Consulados y jurisdicción consular.—7.° Idem organizando los Consejos de prud'hommes.—8.° Leyes de enseñanza primaria, secundaria y superior.—9.° Ley sobre los Jurados de exámenes y colación de grados académicos.—10. Idem para el examen de graduandos en Letras.—[illegible] Idem orgánica de la enseñanza agrícola.—12. Código forestal (Ley de Montes).—13. Ley de Minas modificada en 188[illegible].—14. Ley militar (de quintas) de 1881.—[illegible] Código penal militar.—16. Ley del Banco Nacional.—17. Código civil belga.—[illegible] Ley sobre el régimen de dementes.—[illegible] Ley sobre la Revisión del régimen hipotecario.—20. Ley de Expropiación forzosa.—21. Código de Procedimiento civil.—[illegible] Código penal de 1867, y modificaciones posteriores hasta la fecha.—23. Código de Comercio, y diversas leyes que lo han modificado.—24. Código de Procedimiento criminal.—25. Leyes complementarias (Tribunales de policía, detención preventiva, etc., etc.). Total, 948 páginas en 4.° mayor á dos columnas.

(2) El tomo de Bélgica contienen 7 cuadernos (vale 17'50 pesetas en la Península); el de Alemania, 6 cuadernos (15 pesetas; el de Italia, 7 cuadernos (17'50 pesetas); los de Francia, 6 el 1.° y 7 el 2.°, último 15 y 17'50 pesetas respectivamente).

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.